con las R.s Instrucciones, que indica dho S.r Subdele-
gado, resuelva lo que estime por legal, y justo,
para escusar de este modo las quejas que mani-
fiesta el rematante ba a dar, y la responsabilidad
del Ayuntam.to en su primer acuerdo, en el qual
no se propuso otra cosa q.e el beneficio publico, y
el desempeño de su autoridad politica peculiar
y privativa en su pueblo, con inbicion de to-
da otra autoridad, fuera de la Chanz.a y R.l
y Supremo Consejo de quien unicam.te de-
pende todo govierno local, sin mezcla del S.r
Subdeleg.do, a no ser caso de R.tas R.s que no cree
el que dice estar en el por quanto no se falta
por el Ayuntam.to del Encaveronam.to, y ajuste
con la Contad.a Pral de R.l Hazienda de la
Prov.a siendo de parecer al mismo tiempo, q.e
aun q.e la R.l orden para el impuesto de R.l en
C.a de vino se ha comunicado inmediatam.te
a esta villa por el R.l y Supp.mo Consejo de Castil-
la, se suspenda su Exsaccion, mientras no
se mandare otra cosa por la superioridad, li-
brandosele al rematante Pedro Acosta los
testimonios que solicita siempre q.e la pluralidad
de pareceres forme acuerdo contrario a su ins-
tancia; para q.e hure de las remedios que
estime conducentes a su dro

El S.r D.n Gines Josef Lardin y Pinto dijo: que
en desempeño de sus deveres siendo uno de los mas
principales mirar por el bien del publico, cree
que admitiendo la quarta pesa, siendo verdadero
bien para el publico, desde luego la admite
cumpliendo de este modo el desempeño de sus